Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: INMOBILIARIA NEXT HOME S.A.S.
Demandado: RAFAEL MINELLI FERRAO

Rad. 110014189037-2021-01574-00

Encontrándose la demanda para resolver sobre el mandamiento de pago impetrado, se advierte por el Despacho, que el demandado RAFAEL MINELLI FERRAO tiene su domicilio en la ciudad de Medellín-Antioquia y por otra parte, en el título báculo de la presente acción no indicó lugar de cumplimiento de la obligación.

Ahora bien, el Código General del Proceso consagra una cláusula general de competencia, que enseña:

> *"Artículo 28.* ***Competencia territorial.*** *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*
> *1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.*
> *(…)*
> *3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."*(Subraya el despacho)

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor territorial formulada por **INMOBILIARIA NEXT HOME S.A.S.,** contra **RAFAEL MINELLI FERRAO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín (Reparto), quien es la autoridad competente para conocer del presente asunto.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

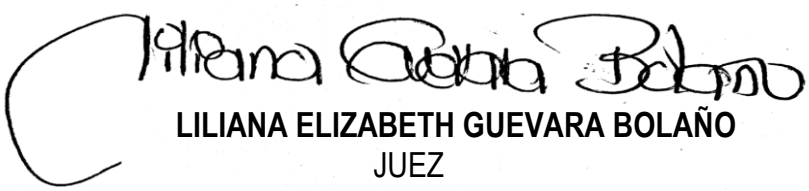

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS